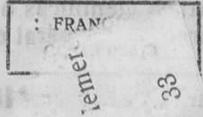




de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



NÚMERO 72

Viernes 29 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 referente a la realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España.

La realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España, obliga a suprimir y simplificar toda la complicada tramitación administrativa que con el solo despacho de los expedientes lleva varios meses para cada obra, perdidos, como es natural en la función constructiva.

Actualmente, para la aprobación de los proyectos se requiere un tiempo no menor de tres meses y más de seis para poder sacar a subasta las obras.

Sin sustraer a la Administración del Estado ninguna de las garantías necesarias para que el trabajo se realice con las condiciones que deben exigirse, cabe sin embargo, evitar una pérdida de tiempo que es notoria.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tramitación de los expedientes de estudio de las obras se hará con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Una vez aprobados los presupuestos del Estado, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá por trimestres de las cantidades que en él figuren para estudio de proyectos.

b) Para cada estudio el Ministerio librará directamente al Servicio la cantidad precisada, fijando plazos, según su importancia, para que se realice el estudio dentro del mismo.

c) Al mismo tiempo que la Orden de estudio y remisión de su importe se dará cuenta a la Ordenación Central de Pagos, de la cantidad librada.

Artículo segundo.—Para la tramitación de los expedientes de subasta se procederá en la forma que a continuación se expresa:

A) El Ministerio de Obras Públicas redactará como siempre los pliegos de condiciones, pero además hará unos formularios modelos de acuerdo con su Asesoría Jurídica para que solo vayan a informe de este Organismo los expedientes excepcionales.

B) Los pliegos de condiciones se pasarán a contabilidad del Ministerio, que en un plazo de tres días informará y directamente lo pasará a la Intervención.

Dicha Intervención, en el plazo de otros tres días informará y lo pasará a la Sección de que proceda.

La Sección hará la nota en el término de cinco días, proponiendo la subasta, cuya propuesta firmada por el Ministro se presentará al Consejo de Ministros acompañada del anuncio de subasta para el «Boletín Oficial», a fin de que publicado el Decreto lleve simultáneamente el anuncio de subasta.

C) Las proposiciones de los que vayan a concurrir a las subastas sólo deben presentarse en Madrid y en las provincias a que afecte la obra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de Febrero de 1940 —FRANCISCO FRANCO.

911

El «Boletín Oficial del Estado» número 46 correspondiente al día 15 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Aire

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 creando en el Ministerio del Aire una Comisión Codificadora.

La necesidad de crear ordenamientos legales de verdadera importancia que regulen jurídicamente sectores diversos de la actividad aeronáutica, tales como preferentemente en el orden del tiempo un Código de Navegación Aérea y las bases indispensables para el ejercicio penal de la Jurisdicción Aérea que podrían incorporarse, en su caso, al proyecto que en cumplimiento del Artículo quinto del Decreto de 5 de Septiembre de 1939 constituya el nuevo Código de Justicia Militar aconseja la constitución de una Comisión codificadora en el Ministerio del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio del Aire una Comisión de codificación aeronáutica, que estará presidida por el General Jefe de la Jurisdicción Aérea y de la que serán Vocales el Asesor general del Ministerio, el Auditor de la Jurisdicción Aérea, el Fiscal de la misma, un Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid, a ser posible, y otro de Derecho Civil de dicha Universidad, dos Jefes del Arma de Aviación y un Jefe del Cuerpo Jurídico con destino en el Ministerio del Aire.

Artículo segundo.—Dicha Comisión comenzará sus trabajos preparando las bases de un Código de Navegación Aérea y aquellas otras que se juzguen más indispensables para el ejercicio penal de la Jurisdicción Aérea, con el fin de incorporarlas en su día, si ello se reputa conveniente, al proyecto que se redacte de un nuevo Código de Justicia Militar.

Artículo tercero.—El Ministro del Aire efectuará los nombramientos del personal de esta Comisión en consonancia con lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de

Febrero de 1940. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Aire, JUAN YAGUE BLANCO.

912

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

ORDEN circular regulando las concesiones de permiso para publicación de revistas periódicas.

A fin de unificar el procedimiento de autorización de revistas y otras publicaciones periódicas y coordinar la recíproca competencia de los Directores Generales de Propaganda y Prensa, la concesión de permisos para la edición de este género de publicaciones se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de publicación se dirigirán a la Dirección General de Prensa, competente para resolver la autorización o negativa y para reglamentar el consumo de papel de las revistas, impresos, folletos, anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que, sin ser periódicas, tengan la denominación de revista, o un título que permita no considerarla como libro) cualquiera que sean la periodicidad, el carácter y la clase de papel en que se impriman las publicaciones a que esta norma se refiere.

2.ª Las revistas o publicaciones que no hayan sido autorizadas por la Dirección General de Prensa, sea por editarse antes del 18 de Julio de 1936 en zona no sometida a la dominación roja, sea por haberse publicado sin ningún género de autorización o con permiso concedido por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, o por la Dirección General de Propaganda, deberán solicitar de la Dirección General de Prensa en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta Orden, confirmación del permiso de publicación.

Las peticiones a que se refieren estas normas 1.ª y 2.ª se ajustarán al modelo oficial que acompaña a esta Orden circular.

3.ª La Dirección General de Prensa ratificará o no las autoriza-



ciones que no hubieran sido concedidas por ella y a la vez fijará el consumo de papel de cada revista que autorice o cuyo permiso confirme.

4.ª Para autorizar en lo sucesivo la publicación de revistas meramente literarias, científicas o profesionales, la Dirección General de Prensa oirá,

previamente, el parecer de la de Propaganda.

Madrid, 21 de Febrero de 1940.—
El Subsecretario de Prensa y Propaganda, Alfaro.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Prensa y Propaganda.—Señores Jefe Provinciales de Prensa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Anexo de la Orden Circular de 21 de Febrero de 1940

D.....
(nombre, apellidos y circunstancias)

En.....
(Representación) (o en nombre propio) de la Sociedad

Domiciliado en.....

Solicita autorización para la publicación de una revista con las características siguientes:

Título.....

Domicilio de la revista.....

Periodicidad.....

Tirada.....

Objeto de la revista (detállese ampliamente).....

Nombre de la persona que la dirigirá.....

Talleres donde ha de editarse.....

Formato en centímetros.....

Número de páginas.....

Clases de papel en que se ha de editar.....

Consumo de papel en cada número.....

Para en caso en que se solicite ratificación, organismo que autorizó la publicación.....

..... de de 1940.

(Firma del interesado),

1229

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, con fecha nueve del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha tomado el acuerdo de que a partir de esta fecha se expidan permisos mediante apertura de cartillas de la misma, que la Administración regalará a los titulares a favor de todos los niños nacidos en partos múltiples.

Y aceptando la propuesta el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por orden comunicada de 2 del actual, autoriza a esta Dirección General de Correos, para dirigirse a los Gobernadores civiles solicitando que cuando tengan conocimiento de Partos de esta naturaleza dentro de su jurisdicción, lo pongan en conocimiento de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros en Madrid, enviando a ésta relación del nombre de los recién nacidos con la fecha del parto, lugar de residencia, nombre y domicilio de los padres. Lo que en cumplimiento de la referida orden pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—

El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1562

Secretaría de Orden Público

CIRCULAR

En el pueblo de Castilblanco (Badajoz), se halla establecido un equipo de recuperación artillero, el cual debe atender a los avisos de existencia de explosivos en las provincias de Cáceres y Badajoz; por lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cuando tengan noticia de la existencia de explosivos o material de guerra en sus respectivos términos municipales, den aviso al referido equipo, el cual lo cumplimentará a medida que las necesidades del servicio se lo permitan.

Cáceres, 26 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1563

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 72

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el tér-

mino municipal de Pedroso de Acím, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Enero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1542

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 73

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de septicemia hemorrágica en el término municipal de Riobobos, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Enero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1543

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

Aprobados los padrones de Cédulas personales del año actual, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Comisión Gestora, en armonía con lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 acordó: Que a partir del día 1.º de Abril próximo, se abra la recaudación de dicho Impuesto en período voluntario por el tiempo de DOS MESES o sea hasta 31 de Mayo, y la del ejecutivo desde el día 1.º de Junio al 31 de Julio próximo. La rendición de cuentas del período voluntario se hará del 1 al 15 de Junio y la del ejecutivo del 1 al 15 de Agosto, teniendo en cuenta las normas que se indicaban en la Circular de esta Presidencia, publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 62 y 63 del año 1937.

Los Alcaldes deberán tener en cuenta el artículo 48 de la citada Instrucción que determina, que los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que vivan con él y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo caso de apremio del importe de todas ellas.

Las cédulas correspondientes a individuos no empadronados, deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria.

Si se tratase de más de un cabeza de familia, se hará mediante relación autorizada por los señores Alcaldes y Secretarios, en la que consten los mismos datos que en el padrón de Cédulas. Al clasificar estas nuevas cédulas tendrán en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado B), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª. Los Alcaldes y Secretarios informarán sobre las causas o motivos que hayan existido para no haberlos incluido en el padrón respectivo.

Para obtener el premio a que, por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas se concede a los señores Secretarios Interventores,

se deducirán el Recargo 1924-25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro, a la cantidad así obtenida si no excede de 10.000 pesetas, se hallará el 4 por 100; si excede de 10.000 pesetas, se hallará el 3'50 por 100.

De los señores Alcaldes y Secretarios Interventores, espera una observancia rigurosa en los plazos indicados y una colaboración decidida para la buena marcha administrativa del Organismo provincial resolviendo las dificultades que puedan presentarse e ingresando en la Caja provincial las cantidades recaudadas en los plazos señalados, colaborando así a la España una, grande y libre que todos anhelamos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Marzo de 1940.—
P. D., el Presidente, Manuel González Gil.

Relación de los Municipios a quienes afecta esta Circular

Abadía, Ahigal, Aldea de Trujillo, Almoharín, Arco, Berrocalejo, Botija, Carcaboso, Cerezo, Cumbre, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gordo, Granadilla, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Higuera, Hoyos, Membrío, Mohedas, Montehermoso, Navezuelas, Nuñomoral, Pesga, Piedras Albas, Portezuelo, Robiedillo de Gata, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Serradilla, Valdastillas, Valdeobispo, Villa del Rey, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Acebo, Riobobos, Romangordo, Talavera la Vieja y Valverde de la Vera.

1578

Delegación de Hacienda

DEUDA PUBLICA

En circular recibida del Ministerio de Hacienda—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas— se encuentran los datos que a continuación se publican, por ser de interés, para general conocimiento.

Normas encaminadas a reducir el número de facturas

Debe encarecer esa oficina a los presentadores, ya sean tenedores de títulos propios (público) o depositarios (Bancos, etc.), la conveniencia de extender una sola factura por cada Deuda y vecimiento con cuantos cupones posea, procurando los depositarios comprender en la factura respectiva todos los que en ella quepan.

Si fuera preciso, utilizarán las facturas de una serie y llenarán por completo el impreso, incluso los taloncillos, con todas las características de la Deuda cuyos intereses se reclame.

La inobservancia de estas reglas dará lugar a que la Dirección general demore el despacho de las facturas que no se ajusten a las condiciones indicadas hasta ultimar el servicio de recepción y pago del vencimiento correspondiente.

A dicho fin, sería eficaz difundir este extremo entre los Bancos y banqueros y principales presentadores.

Advertencias a los mandatarios de tenedores de cupones

La calificación de legítima propiedad o pacífica posesión ha dislocado la forma habitual de presentación en términos que ha sido preciso despachar un número de facturas cua-



renta veces superior al normal. Los antiguos mandatarios y los tenedores suponen que solo los propietarios pacíficos poseedores son quienes pueden suscribir las facturas de intereses y ha de hacerse saber que la Deuda pública ha recobrado el carácter de al portador y, por tanto, de aparecer calificado cada cupón—extremo que ya consta en los libros del Centro—, no corren ningún riesgo de retraso en el pago, tanto si presentan los cupones terceras personas como si omite en las facturas consignar el número de la declaración de propiedad. Los funcionarios receptores deberán enterar de estas advertencias a los presentadores o mediadores de facturas que de ordinario presentaban la masa de cupones de una localidad en una factura, en vez de hacerlo, como hoy, en tantas cuantos sean los tenedores.

Cáceres, 26 de Marzo de 1940.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja Berrocal.

1554

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en Plaza de San Juan, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 15 del actual, se instruye expediente contra Julián Leitón Plazas, natural y vecino de Valencia de Alcántara; Juan Izquierdo Teno, idem idem de Alcollarín; Miguel Robledo Carrasco, idem idem de Valverde del Fresno; José López Carrasco, idem idem de idem; Rufino Vázquez Pascual, idem idem de idem; Tiburcio Carrasco Arraco, idem idem de idem; Germán Vidal Carriazo, idem idem de idem; Vicenta Sánchez Morán, idem idem de Ceclavín; Miguel Sánchez Muñoz, idem idem de Logrosán; Tomás Calderón Montes, idem idem de idem; Manuel Retico Estrella, idem idem de Garvín de la Jara; Nicomedes Cortés Solís, idem idem de Campo Lugar; Antonio Fuentes Cruz, idem idem de Madridalejo, y Olemencio Jiménez Bravo, idem idem de El Gordo; y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Cáceres, 18 de Marzo de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta López.

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en la Plaza de San Juan, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 18 de Diciembre del pasado año, se instruye expediente contra Antonio Pedro Barquilla Barrado (a) El Quinto, Gaspar García Sánchez, Antonio Bermejo Fernández, Valentín Álvarez Gil, Juan Miguel Cascos Durán, Nicomedes Gil

Barrado, Diego Sánchez Labrador, José Gozalo Labrador (a) El Marto, Dámaso Gómez Sánchez, Isidro Barquilla Barrado, Lucas Barquilla Barrado, Andrés Barquilla Barrado, José Bernardo Hoyas, Diego Recio Pablo, Antonio Borroso Labra'or, Teresa Sánchez García, Emiliana Díaz Sánchez y Fernando García Rol (a) El Rol, todos naturales y vecinos de Madroñera; y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta López.

1514

Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL

A los prestatarios de garbanzos para siembra

Se avisa a los agricultores sindicados y no sindicados que precisen semillas de garbanzos a préstamo, para siembra, que el día 31 del mes actual expira el plazo para las peticiones y por ello se recomienda a los Delegados Sindicales y Juntas Agrícolas, que despachen con la máxima urgencia los préstamos que formalicen remitiéndolo a esta Jefatura Provincial a la mayor brevedad posible.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad a esta orden para evitar que ningún agricultor tenga tierra preparada para siembra de semillas y pueda quedarse sin sembrar semilla por negligencia o falta de publicidad del presente aviso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—
El Jefe Provincial, Joaquín Barrios.
¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!
1574

Escuela Normal del Magisterio Primario

ANUNCIO PARA MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Durante todo el próximo mes de Abril estará abierto el plazo de matrícula de enseñanza no oficial para los Bachilleres que tengan expedido el Título o hayan hecho el depósito del mismo y aspiren a verificar en este Centro los estudios del Magisterio que determinan el Decreto de 10 de Febrero último y la Orden de 17 del mismo mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22.

Al efectuar la matrícula, entregarán los siguientes documentos: Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y hallarse revacunado dentro de los últimos seis años. Certificación de buena conducta, expedida por la correspondiente Alcaldía. Certificado de conducta religiosa, expedido por el respectivo Párroco. Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Autoridad ante quien se hiciera acto de adhesión. Estos documentos serán reintegrados con pólizas de tres pesetas.

Además, deben justificar los estudios del Bachillerato, mediante certificación Oficial de estudios, en

donde se hagan constar las asignaturas aprobadas y la fecha de constituir el depósito del título de Bachiller o presentar copia compulsada del mismo. Si se justifican mediante certificación los estudios, no hay necesidad de acompañar certificación; en caso contrario, sí.

Estos aspirantes abonarán los siguientes derechos: Sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, cincuenta pesetas en metálico, cinco pesetas en pólizas de Huérfanos del Magisterio Nacional, una póliza de 1'50 pesetas para la solicitud cuyo impreso se facilita en la Secretaría de este Centro, y tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—
El Secretario, Higinio Bullón.—Visto bueno, el Director, Antonio Floriano.

1557

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8 de Cáceres

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a la Circular de este Centro, de fecha 10 de Febrero del corriente año («Boletín Oficial número 36»), aclarada con la de 26 del mismo mes («B. O.» número 47), se recuerda a los señores Alcaldes que no han cumplimentado este servicio, para que con la máxima urgencia remitan las relaciones que en dichas Circulares se interesan, y caso de no existir personal comprendido en las Circulares las envíen negativas.

Lo que se recuerda por la presente Circular, en evitación de las sanciones correspondientes, de no quedar cumplimentado estos servicios el día 15 del próximo mes de Abril.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—
El Coronel primer Jefe, P. S., el Comandante segundo Jefe, Ignacio Muñoz Ayucas.

1566

11.º Tercio de la Guardia Civil
COMANDANCIA DE CACERES

Aviso aplazando la subasta de armas

Teniendo en cuenta la festividad del día 7 de Abril próximo, fecha en que se celebra la tradicional romería de Nuestra Señora la Virgen de la Montaña, en esta capital, queda aplazada la subasta de escopetas que se hallaba anunciada para dicho día, la que tendrá lugar el domingo día 14 del referido Abril.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cáceres 27 de Marzo de 1940.—
El Primer Jefe, Manuel Gómez.

1567

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

El Ilmo. Sr. Interventor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en telegrama de esta fecha, me comunica lo que sigue:

«Circular número 64.—Reitérole que período voluntario para pago

prestación personal cuarto trimestre 1939, terminase improrrogablemente 31 corriente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y en especial para los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, los cuales velarán por el más fiel y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres a 27 de Marzo de 1940.—
El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

1568

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 33

Busca y presentación.

663. Pilar Extrada Roca, que dijo vivir en la calle del General Mola, 24 del pueblo de Puigreig. 1088-89.

664. María Clotet Orriols, que dijo vivir en el pueblo de Castellolí, Colonia de «Carne». 1088-90.

665. Josefa Santamaría Surroca, que dijo vivir en el pueblo de Castellolí. 1088-91.

666. José Rodillat Dompert, que dijo vivir en el pueblo de Viladecans. 1088-92.

667. Lola Munne Roselló, que dijo vivir en el pueblo de Hospitalet de Llobregat, calle de Verdagué. 1088-93.

668. Gertrudis Sánchez Naranjo, que dijo vivir en Mir, 24. 1088-94.

669. María Pignan Fornarena, que dijo vivir en Llacuna, 62. 1088-95.

670. Josefa Blenoch Durella, que que dijo vivir en Diputación, 348-pral. 1088-71.

671. Pedro Curros Corominas, que dijo vivir en la calle de Montjuich, barraca núm. 1744. 1088-72.

672. Emilio Abad Ortiz, que dijo vivir en Unión, 38. 845-94.

673. Carmen Arnau Farnells, que dijo vivir en el pueblo de Torelló. 1088-73.

674. Manuel Francisco Baya, que dijo vivir en Botella, 7-1.º-1.ª 1088-74.

675. Josefa Julia Casols, que dijo vivir en la calle de Gerona, 159-2.º-1.ª 1008-75.

676. María Soler, Luintó, que dijo vivir en Fonthonrada, 12-interior. 1088-76.

677. Salvador Panadés Soler, que dijo vivir en Baldomero Soler, 23. 1088-77.

678. María Sebastián Domingo, que dijo vivir en Pavia, 23. 1087-17.

679. Ramón Poca Busquets, que dijo vivir en Moncada Reixach, calle Rosellón, torre Casuca. 1088-78.

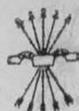
680. Laura Rodrigo Rodrigo, que dijo vivir en Bagur, 7-2.º-2.ª 1088-79.

681. Enrique Roca Soler, que dijo vivir en Villarreal, 54-tienda. 1088-80.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

682. Francisca Bellmunt Cost, menor, fugada del Hospital de Palma de Mallorca, J. de I. de Palma de Mallorca. 537-51.

683. Victoria Estedania Susso, de 40 años, soltera, modista, nacionalidad Argentina, desembarcó procedente de Italia del vapor «Oceania», se hospedaba en la Pensión «Roma», le acompaña una niña menor, que dice es su hija. 1088-70. Negociado de Extranjeros.



684. Carmen Esteban García, de 40 años, soltera, de Teruel, que vivió en la calle Marina, 360-pral.-2.ª J. de l. núm. 11 de Barcelona, sumario 215-939. 772-62.

Averiguación de domicilio o paradero.

685. Mercedes Custodio Méndez, que tuvo su domicilio en la calle Magdalena, 19-1.ª-2.ª J. de l. n.ª 16 de Barcelona, sumario 189-939. 766-54.

686. Pilar Sabat y Salvador, que vivió últimamente en la calle Fomento. 1002-73.

Barcelona, 22 de Febrero de 1940.-El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 1095

Alcaldías

SALORINO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los individuos que a continuación se relacionan, ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente edicto a expresados mozos, sus padres o representantes legales, para que concurran al acto de clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial antes del día 20 de Marzo próximo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, debiendo presentar los documentos que señala el artículo 6 de repetida Orden, advirtiéndoles de que si no lo verifican ni justifican haber sido alistado en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Salorino a 9 de Febrero de 1940.-El Alcalde, Domingo Carrasco.

Mozos que se citan
Reemplazo de 1937

Barata Alberto, Daniel, hijo de Alejo y Joaquina, nació el 3 de Marzo de 1916.

Rivero Espino, Sixto, hijo de desconocido y de Primitiva, nació el 28 de Marzo de 1916.

Reemplazo de 1939

Capiña Duque, Román, hijo de Domingo y Norberta, nació el 18 de Noviembre de 1918.

Reemplazo de 1940

Hurtado Colombo, Vicente, hijo de Gregorio y Constantina, nació el 21 de Octubre de 1919.

Saraiba Rapado, Fernando, hijo de José y Clara, nació el 15 de Febrero de 1919. 815

PORTAJE

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Casimiro Pardo Vargas, hijo de José María y Angustias.

Reemplazo de 1937

Enrique Fernández Silva, hijo de Manuel y Consuelo.

Manuel Fernández Suárez, hijo de Angel y Carmen.

Reemplazo de 1939

Manuel Vargas Silva, hijo de Angel y María. 817

GUIJO DE CORIA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1938

Felipe Pereira Ramos, hijo de Victoriano y Ramona.

Reemplazo de 1939

Facundo Roncero Sánchez, hijo de padres desconocidos. 852

TORREQUEMADA

Mozo que se cita

Reemplazo de 1936

Manuel Martín Rodrigo, hijo de Juan y de María, nació el 16 de Mayo de 1915. 853

TORREJON EL RUBIO

Mozos que se citan

Reemplazo de 1939

Eduardo Hernández de la Fuente, hijo de Juan y de María, nacido en esta villa en 5 de Mayo de 1918.

Pedro Sánchez Cortijo, hijo de Santiago y Herminia, nacido en esta villa en 29 de Abril de 1918. 908

CUACOS

Mozos que se citan

Reemplazo de 1938

Justiniano Rodríguez Reyes, hijo de Jacinto y Manuela, nació el 5 de Septiembre de 1917.

Reemplazo de 1939

Gerardo Vasco Hornero, hijo de Prudencio y Bonifacia, nació el 3 de Septiembre de 1917.

Reemplazo de 1940

Isidoro Sanz Panadero, hijo de Isidoro y Teodora, nació el 13 de Marzo de 1919. 944

CASAS DE MILLAN

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Pedro Arroyo Serrano, hijo de Benigno y Griselda.

Julián Iglesias Floriano, hijo de Cirilo y Crispina.

Pedro Salgado Díaz, hijo de Teodoromiro y Salomé.

Reemplazo de 1938

Juan Marcos Fernández, hijo de Guillermo y Pilar.

Santiago Asencio Molano, hijo de Luis y Juliana.

Reemplazo de 1939

Juan Dominguez Granados, hijo de Juan y Victoriana. 991

CAMINOMORISCO

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Teodoro Martín Martín, de Teodoro y Telesfora, nació en 19 de Julio de 1916.

Reemplazo de 1938

Amador Martín Durán, de Tomás y María de las Candelas, nació el 30 de Abril de 1917.

Reemplazo de 1941

Nicomedes Iglesias Marcos, hijo de Pedro y Joaquina, nació en 15 de Septiembre de 1920. 985

GUIJO DE SANTA BARBARA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1939

Manuel Ovejero Berrocoso, hijo de Emilio y de María.

Cándido Quintín Gavela García, hijo de Filiberto y de Dionisia.

Vidal Aliseda Paez, hijo de Balbino y de Crescencia.

Reemplazo de 1940

Palatino Jiménez Bris, hijo de Segundo y de Francisca.

Eugenio Santos González, hijo de Waldo y Alejandra.

Tiburcio Cabrera Santos, hijo de Tiburcio y de Modesta.

Reemplazo de 1941

Julián Naranjo Jiménez, hijo de Domingo y de Paula.

Alejandro Gil Burcio, hijo de Moisés y Luciana.

Anastasio García Matallana, hijo de Zenón y Ruperta.

Crescencio Leal Burcio, hijo de Félix y de Inés. 983

AHIGAL

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Germán Alcántara Gómez, hijo de Pedro y Narcisa.

Reemplazo de 1940

Florindo García Leal, hijo de Maximiliano y Francisca. 1000

SAUCEDILLA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1938

Florencio Sánchez Ramos, hijo de Marcelino y de Celedonia.

Reemplazo de 1940

Félix López Sánchez, hijo de Daniel y de Julia. 1035

TORREJONCILLO

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Victorio Carlos Sánchez, hijo de Miguel y Filomena.

Pedro Pinto Vergel, hijo de Sergio y Emiliana.

Reemplazo de 1938

Pedro Rey Martín, hijo de Serafin y María.

Reemplazo de 1939

Antonio Gómez Cordero, hijo de Julián y Teresa.

Claudio Lorenzo Martín Delgado, hijo de Claudio y Eulalia.

Pedro Martín Méndez, hijo de Leoncio y María Jesús.

Ezequiel Torres Morcillo, hijo de Cándido y María.

Reemplazo de 1940

Francisco Durán Sánchez, hijo de Francisco y Modesta.

Reemplazo de 1941

Fidel Mirón Gil, hijo de Antonio y María. 1047

RUANES

Mozo que se cita

Reemplazo de 1940

Vicente Rufino Jiménez García, hijo de Domingo y Fernanda, que nació el 28 de Febrero de 1919. 1060

ALISEDA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Guillermo Restituto Conrado Capoll, hijo de Antonio y de Alejandra.

Teodoro López González, hijo de Maximino y de Angeles.

Julián Moreno Macías, hijo de Martín y de Juana.

José Moreno Ramos, hijo de Joaquín y de Fermína.

Reemplazo de 1937

Macario Peguero López, hijo de María y de Peguero.

Reemplazo de 1938

Benito Blázquez Femia, hijo de Valeriano y de María.

Valentín Gemio Martínez, hijo de Eusebio y de Juana.

Cipriano Jacinto Folgada, hijo de Urbano y de Calletana.

Amalio Santo Poblador, hijo de Juan y de Mercedes.

Juan Serrán del Carmen, hijo de Manuel y de Adelina.

Reemplazo de 1939

Luis Javier Severiano Arriaga, hijo de Eduardo y de Pilar.

Urbano Lavado, hijo de Manuel y de Catalina.

Fidel Liberal Corchero, hijo de Román y de Isabel.

Reemplazo de 1940

Santos Moreno Paya, hijo de Cecilio y de Teresa.

Eligio Pacheco Silgado, hijo de Francisco y de Juana.

Reemplazo de 1941

Pedro Cantero Barriga, hijo de José y de Inés. 1064

ZARZA DE GRANADILLA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Martín Castro Rojo, hijo de Dámaso e Isidra.

Gregorio González Martín, hijo de Angel y Fausta.

Cesáreo Prieto Sánchez, hijo de Baltasar y María.

Ruperto Telles Vegas, padres desconocidos.

Clemente Valencia Cambero, hijo de Juan y María.

Reemplazo de 1937

Primitivo Cambero Valencia, hijo de Vicente y Margarita.

Domingo Grego García, hijo de Bonifacio y Agustina.

Ramón Jiménez Romero, hijo de Antonio y Celedonia.

Florencio Rodríguez García, hijo de Esteban y María.

Reemplazo de 1938

Blas Blanco Castro, hijo de Martín y Agustina.

Lorenzo García Sánchez, hijo de Sebastián y Juana.

Manuel Parao Jiménez, hijo de Demetrio y Josefa.

Reemplazo de 1939

Julián Fuentes Grego, hijo de Emeterio y Valeriana.

Florentino Planchuelo Palacín, hijo de Santiago y Eleuteria.

Reemplazo de 1940

Gregorio Planchuelo, hijo de Leocadia.

Reemplazo de 1941

Gonzalo Hernández González, hijo de Santos y Felisa. 1065

SANTA MARTA DE MAGASCA

Acordado por esta Gestora la prórroga de un trimestre del Repartimiento general de utilidades del pasado ejercicio de 1939, al amparo de la ley de Presupuesto de 31 de Diciembre último y al no estar formado dentro del período de cobranza del 1.º de 1940 el referido Repartimiento, se hace público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones y transcurridos que sean se procederá al cobro de referido trimestre y formado que sea el del corriente año, se hará a los contribuyentes las compensaciones por lo satisfecho en el trimestre prorrogado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santa Marta de Magasca, 20 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eusebio Merino. 1495